

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: servidumbre

Demandante: transmisora Colombiana de energía s.a.a eps

Demandado: horacion cortez guillen

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00039-00.

Al tenor del decreto 1073 de 2015 en su sección 5 de expropiación y servidumbre se deberá presentar el libelo genitor acorde al artículo 82,83 y 84 del Estatuto general del proceso en concordancia con el **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. Del decreto 1073 de 2015 " la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:**

a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.

b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquella.

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso."

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Así mismo, se preceptúa en el artículo 665 del código civil "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales"

Es un proceso verbal especial, acorde con lo preceptuado en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

En cuanto a la competencia por la ubicación del bien inmueble acorde al artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima **RESUELVE**.

PRIMERO: ADMITIR la demanda que la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S. A .S. E.P.S, promueve en contra el señor HORACIO CORTEZ GUILLEN como propietario.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



TERCERO: EMPLAZAR al señor HORACIO CORTEZ GUILLEN con cedula de ciudadanía No. 590.556 de Falan en el registro de emplazados de conformidad a lo signado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito a los demandados por el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a su representante o apoderado.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la demandada que en este proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula No. 362-18650 de la Oficina de Registro

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



de Instrumentos Públicos de Honda Tolima. Para tales efectos ofíciase a esta Oficina.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actual al doctor WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.097.440 y Tarjeta Profesional No. 302.469, de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

ESTADO: No. 41 de hoy _26 DE abril de 2021_.

SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
JO1prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>